



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, Noviembre Diez (10) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO
DEMANDADA: DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00136-00.

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial y la contestación a la demanda de reconvenCIÓN, entre los que tenemos:

- Registro civil de matrimonio entre las partes.
- Registro civil de la cónyuge DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA.
- Registro civil de nacimiento del demandante, JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO.
- Registros civiles de los hijos habidos del matrimonio JAIMES-LANZZIANO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora, DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA en la audiencia oral.

TESTIMONIALES: Recepcionese el testimonio de los señores WILSON JOSE ZUBIRIA FERNANDEZ y ELGER GUILLERMO MARQUEZ PABON a solicitud de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados en la contestación de la demanda y demanda de reconvenCIÓN, es decir:

- Copia de certificado de afiliación de la EPS SANITAS.
- Copia del registro civil de matrimonio
- Copia del registro civil de nacimiento de DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA Y MANUEL JOSE JAIMES QUINTERO.
- Registro civil de nacimiento de BLANCA LUZ, INGRID PAOLA Y JOHAN STALIN JAIMES LAZZIANO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO en audiencia.

TESTIMONIALES: Recepcionese el testimonio de los señores ANA MARIA REDONDO CALVO y JOHAN STALIN JAIMES LAZZIANO; a solicitud de la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS DOS TREINTA DE LA TARDE (2:30PM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través

de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. DIVORCIO
RAD:2022-00136.
JGR

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a31d46ffe19bd8c5256cd9d2a180dab32badcb5b8395351e501e2a051927279

Documento generado en 10/11/2022 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>